# **AMBIENTE**

## Modifican TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 312-2016-MINAM

Lima, 21 de octubre de 2016

Visto, el Oficio N.º 672-2016/SENAMHI-PREJ de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; el Memorando N.º 892-2016-MINAM/SG/OPP y el Informe N.º 054-2016-MINAM/SG/OPP/RAC, del 21 de octubre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N.º 323-2016-MINAM/ SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N.º 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica. la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente como organismo público ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 021-2010-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual fue modificado a través de la Resolución Ministerial N.º 389-2014-MINAM;

Que, mediante Oficio N.º 672-2016/SENAMHI-

PREJ, la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI remite el Informe Técnico Nº 014-2016/SENAMHI-OPP-UM, a través del cual se sustentan las razones por las que resulta innecesario continuar manteniendo en el TUPA del SENAMHI los Procedimientos N.º 02 y N.º 03, solicitando su eliminación;

Que, de conformidad con el artículo 36, numeral 36.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 38, numeral 38.5, de la misma Ley, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 11.2, de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM, los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentran adscritos; asimismo, conforme a su

artículo 12, para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se debe contar, entre otros aspectos, con el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento de la entidad y los formatos de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos;

Que, en este contexto, por Memorando N.º 892-2016-MINAM/SG/OPP, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM remite el Informe N.° 054-2016-MINAM/SG/OPP/RAC, emitiendo opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del SENAMHI:

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la propuesta de modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI, se encuentra referida a la eliminación de dos procedimientos y a la modificación del orden de los procedimientos que se mantienen; por lo que corresponde ser aprobada por Resolución Ministerial en el marco de lo dispuesto en el artículo 36, numeral 36.3, y en el artículo 38, numeral 38.5, de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, la propuesta modificatoria cuenta con la documentación a que se refiere el artículo 11, numeral 11.2, y el artículo 12 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N.° 079-2007-PCM;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: el Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silenció Administrativo; el Decreto Supremo N.º 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA; el Decreto Legislativo N.º 1013. Lev de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y su Reglamento de Organización Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminar el Procedimiento N.º Expendio Información Meteorológica de procesada; y el Procedimiento N.º 03: Expendio de Información Hidrológica procesada, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2010-MINAM, y modificado por Resolución Ministerial N.° 389-2014-MINAM.

Artículo 2.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2010-MINAM, y modificado Resolución Ministerial N.º 389-2014-MINAM. conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI (www.senamhi.gob.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS Ministra del Ambiente

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ TUPA - SENAMHI : MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERÚ - SENAMHI SECTOR 05 ENTIDAD - PLIEGO 331

				Te	xto Único de Pro	cedimientos	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)	(TUPA)				
		Requisitos		Derecho de Tramitación (*)	ımitación (*)	Calific	Calificación				Instancias de Res	Instancias de Resolución de Recursos
N° de Orden	Denominación del Procedimiento		Formulario/	E			Evaluación Previa	Plazo para resolver (En días Hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver		
		Numero y Denominacion	Coaigo	(En % UII)	(En S/.) AU	Automatico	Positivo Negativo				Keconsideracion	Apelacion
-	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA[1, Solicitud al Secretario General.  O PRODUZCA EL SERVICIO NACIONAL DE 2. Comprobante de Pago del Banco de la	Solicitud al Secretario General.     Comprobante de Pago del Banco de la	Formato				×	Siete (7) días hábiles.	Trámite Documentario y Administración de Archivos	Secretario General	Secretario General	Presidente Ejecutivo del SENAMHI
	METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU Nadion. - SENAMHI	Nación.						Prorrogable cinco (5) días hábiles, por dificultad para reunir				Plazo de Presentación Quince (15) días hábiles
	a) Copia Fotostática Simple en b/n en A4			0.0027% UIT	0.11			información.				desde la notificación del acto.
	b) Copia Autenticado Simple en b/n			0,0132 % UIT	0.52							Plazo de Resolución
	c) CD (Por Unidad).			0.0527 % UIT	2.08							DIEZ (10) didə lidbiles
	d) Correo Electrónico u otro Medio Electrónico			GRATUITO	GRATUITO							
	Articub 11° y Articulo 20° del D.S. N° 043-2003- PCM, aprueban Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparenda y Acceso a la Información Pública , publicada el 24-04-2003											
	Articulo 10°, 11°,12°,13° y 15° del D.S. N° 072-2003-PCM, Agrueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Publica, publicado el 07.06°,2003.  El Numeral 110.1 del Articulo 110° de la Ley N° 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11.04-2001											
	Cuenia Corriente N° 0000.282671 -SENAMHI - BANICO DE LA NACIÓN.											

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ TUPA - SENAMHI MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERÚ - SENAMHI SECTOR 05 ENTIDAD - PLIEGO 331

				Te	xto Único de P	rocedimiento	(TUPA) fexto Único de Procedimientos Administrativos	JPA)				
		Requisitos		Derecho de Tramitación (*)	ımitación (*)	Cali	Calificación				Instancias de Resi	instancias de Resolución de Recursos
N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Mímero v Denominación	Formulario/	(Fn % IIIT)	(Fn S/)	Automático	Evaluación Previa	Plazo para resolver (En días Hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Reconsideración	Anelación
			Ubicación			=	Positivo Negativo					
2	RECURSO DE APELACIÓN EN 1Escrito dirigido a la Presidenta Ejecutiva PROCOEDISMENTOS DE SELECIÓNO VOI del SENHAHI que contenga:  NEOCEDIMANTOS DE SELECIÓNO. VOI del SENHAHI que contenga:  UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (56 documento nicital de infentidad. o su de actuación medianie representante, se acompanie de infentidad. o su de actuación medianie representante, se acompanie de infentidad. o su de actuación medianie representante, se acompanio.  Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del el representante común debe interponer el Estado, aprobado por Ley W 30225, publicado incustrador. De la representación en carcella 11.07.2014.  Signamento de la Ley de Contrataciones el recurso.  Artículo 85, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 111 y procedimiento de selección del cual deriva 11.07.2015.  Signamento de la Ley de Contrataciones el recurso.  del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº (c) El petitorio que comprende la 350-2015-EF, publicado el 10, 12, 2015.  Al se pruebas instrumentales pertinentes.  Ol Las pruebas instrumentales pertinentes.  Ol Las pruebas instrumentales pertinentes.  Ol Las pruebas instrumentales pertinentes.  El garantia que la un integración de la garantia que la mierposión de lenes. A selección impugnado el vador estimado o referencial del procedimiento de selección seguin relación seguin metación segui concresponda.  El consocioco, cuando corresponda.  El concreta del impugnante o sus representante común sendado como corresponda.  O Copia simple de la promesa formal de consocioco, pasta con la firma del impugnante o consocioco, pasta con la firma del impugnante o consocioco. Procede de consocioco.  Dopos simple de las promesa formal el consocioco.  (a) Sobrubica do nel escrito y sus recaudos si las bublica.  Sobra bublica do por serverto de la propresentante común se la las pomesa de consocioco.	EN 1-Excito dirigido a la Presidenta Ejecutiva (YV) del SENAMHH que contenga: SEA, a) (dentificación del impugnante, debiendo CO consignar su monther y numero de (S documento nicela de impugnante, debiendo de catuación mediante representante, o su de actuación mediante representante, o su denominación o taxon social. En caso de actuación mediante representante. Caso de actuación mediante representante. Caso de actuación mediante común debe interponer el ado lecturas.  O serviciadas.  O serviciadas.  I y procedimiento de selección del cual deriva mes el ceruso.  I petitorio que comprende la deteruso.  O Las pruebas instrumentales pertinentes. el La garantía por la miterposición del recurso, equivalente al 3% del valor estimado o referencial del procedimiento de selección seguin caresporda.  En los procedimientos de selección seguin resistando o referencial del respectivo tiem. La garantía debe tener un pazo mínimo de vigencia de estención del cando consecución. Con del sulpiente de su emisión. La garantía debe tener un pazo mínimo de vigencia de en en la sulpiente de su emisión. La garantía debe tener un pazo mínimo de vigencia de la fandad como tal en la promesa de consecto, cuando consesponda.  I) Copa simple de la promesa formal de consecto, cuando consesponda.  I) La firma del impugnante o sus representantes, con la firma del impugnante o Sus representantes, en caso de consocios, badad como tal en la promesa de consecto.  I) Autorización de abogado su la budiera de budiado con la len la promesa de conservición de budiera.  I) Autorización de abogado		Gratuito	Gratuito		×	(ace) (contados a partir del da siguiente del presentación del tecurso o la subsanación de acomisiones y/o defectos advaertes mismo.	Mesa de Partes – del SENAMHI: Jr. Cahuide 785 Jesus Marta,	Pesidenia Ejeculiva	No aplica	No aplica